



RESOLUCIÓN No. 41-2024 QUE DECLARA LOS GANADORES DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 31-2023 sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

VISTA: La proclama que declara abierto el período de campaña electoral, dispone el tope de gastos para las candidaturas y establece los límites de los montos de las contribuciones individuales realizadas por particulares a los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular para las elecciones ordinarias generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 19-2024 sobre Aprobación de Pactos de Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 20-2024 sobre admisión de candidaturas para el nivel de presidencial y vicepresidencial, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 34-2024, sobre votos válidos y votos nulos en colegios electorales en las elecciones ordinarias generales del año 2024.

VISTA: La relación general definitiva del cómputo electoral del nivel presidencial y vicepresidencial, correspondiente a las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

RESOLUCIÓN No. 41-2024 QUE DECLARA LOS GANADORES DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que a partir del artículo 123 y siguientes de la Carta Sustantiva de la Nación, al referirse a la elección y requisitos para ser presidente o vicepresidente de la República, se dispone lo siguiente:

Artículo 123.- Requisitos para ser Presidente de la República. Para ser Presidente de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Haber cumplido treinta años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

Artículo 124.- Elección presidencial. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 125.- Vicepresidente de la República. Habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

"Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero".

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo



CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Política expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Política en su parte capital expresa que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 numeral 18 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral:

"18) Declarar a los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos presidente y vicepresidente de la República y cargos congresuales; así como proclamar a los senadores y diputados electos, a los representantes a parlamentos internacionales y los representantes de las comunidades dominicanas en el exterior".

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, dispone lo siguiente:

"Artículo 96.- Niveles de elección. Se denomina niveles de elección lo que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas y, se clasificará en los siguientes niveles:

- 1) Nivel presidencial: Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República;
- 2) Nivel senatorial: Se refiere a la elección de senadores y senadoras;
- 3) Nivel de diputaciones: Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior;
- 4) Nivel de alcaldías: Se refiere a la elección conjunta de alcaldes y vicealcaldes;
- 5) Nivel de regidurías: Se refiere a la elección conjunta de los regidores y sus suplentes;
- 6) Nivel de directores distritales: Se refiere a la elección conjunta de los directores y subdirectores de distritos municipales; y 7) Nivel de vocalías: Se refiere a la elección conjunta de los vocales de los distritos municipales.

Párrafo. - Los representantes ante parlamentos internacionales, serán electos a través de la fórmula de representación proporcional denominada D'hondt, en listas cerradas y bloqueadas, de conformidad con el total de los votos válidos obtenidos individualmente por las organizaciones políticas en el nivel de senadores".

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de marzo de 2024, la Junta Central Electoral dictó la proclama que declara abierto el período de campaña electoral, dispuso el tope de gastos para las candidaturas y estableció los límites de los montos de las contribuciones individuales realizadas por particulares a los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular para las Elecciones Ordinarias Generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 41-2024 QUE DECLARA LOS GANADORES DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, las organizaciones políticas reconocidas depositaron sus propuestas de candidaturas para el nivel presidencial y vicepresidencial en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, dentro de los plazos previstos en la ley, razón por la cual, las mismas fueron admitidas por este órgano electoral mediante la Resolución No. 20-2024 del 22 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 291 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece en su parte capital, lo siguiente:

"Cómputo general nacional. Con la suma de los resultados que muestren las relaciones formuladas por las juntas electorales, la Junta Central Electoral efectuará el cómputo general de la votación en toda la República para los cargos de elección nacional y para los de senadores y diputados, los representantes ante los parlamentos internacionales y los diputados y diputadas en el exterior".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 293 en el numeral 1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral dispone lo siguiente:

"Sistemas para la determinación de los candidatos elegidos. En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas de mayoría absoluta y mayoría simple.

1) El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan solo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada el último domingo del mes de junio siguiente a dicha elección".

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar oficialmente los resultados contenidos en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, correspondientes al nivel Presidencial y Vicepresidencial de las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Declarar como **Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República Dominicana**, electos en las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024, conforme los resultados oficiales emitidos por la Junta Central Electoral y contenidos en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, a:

CARGO	NOMBRE	PARTIDO Y/O ALIANZAS DE PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS
PRESIDENTE	LUIS RODOLFO ABINADER CORONA	PRM Y ALIADOS	2,507,297
VICEPRESIDENTE	RAQUEL PEÑA RODRÍGUEZ	PRM Y ALIADOS	2,507,297

RESOLUCIÓN No. 41-2024 QUE DECLARA LOS GANADORES DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PÁRRAFO: Las autoridades electas que se indican en la presente resolución ejercerán su mandato para el período constitucional que se inicia el 16 de agosto de 2024 y concluye el 16 de agosto de 2028, por haber obtenido el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados la cantidad de dos millones quinientos siete mil doscientos noventa y siete (2,507,297) votos válidos, cantidad que constituye la mayoría absoluta requerida para ganar en dicho nivel de elección, según lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

TERCERO: Ordena la expedición de los certificados de elección a las autoridades electas que se indican en la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

CUARTO: Ordena la remisión de los duplicados de los certificados de elección, así como de los resultados electorales definitivos, al Presidente del Senado de la República en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, para que proceda proclamar y tomarle su juramento a Luis Rodolfo Abinader Corona y Raquel Peña Rodríguez como Presidente y la Vicepresidente de la República electos, tal y como lo establecen los numerales 2 y 3 del artículo 120 de la Constitución de la República.

QUINTO: Dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla, en la página web institucional de la Junta Central Electoral y notificada al Partido Revolucionario Moderno (PRM), a los señores Luis Rodolfo Abinader Corona y Raquel Peña Rodríguez como Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República electos, y al Presidente del Senado de la República en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 41-2024 QUE DECLARA LOS GANADORES DEL NIVEL PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024"**, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General